

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP) Y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA INC.

ENTRE: La DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad con la ley 47-20 Promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha de fecha 20 de febrero del año 2020, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Sigmund Freund**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud del Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año 2020; institución que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **DGAPP** o por su razón social completa; y de la otra parte;

SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC., organización sin fines de lucro establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas y principal establecimiento en la calle Elvira de Mendoza No. 11, Zona Universitaria de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, RNC No. 4-01-05257-1, debidamente representada por su Presidente, el señor **Juan Tomás Díaz Infante**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0100588-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC** o por su razón social completa.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la **DGAPP** además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, que le son propias, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente,



JK

JM

velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber de **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC** como parte de Save The Children Association asegurar que todos los niños y niñas tengan acceso a todos sus derechos tal y como establece la Convención de los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas, adoptada y abierta a la firma el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en República Dominicana el 11 de junio de 1991.

CONSIDERANDO QUINTO: Que **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC** basa su enfoque en los cuatro principios que rigen la Convención de los Derechos de la Niñez, promoviendo la participación especialmente de los niños y niñas, asegurando la no discriminación; para garantizar la sostenibilidad de cara al desarrollo y la supervivencia de la niñez, teniendo en cuenta el interés superior del niño en cada una de las acciones.

CONSIDERANDO SEXTO: Que **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC** es un miembro de Save the Children Association, pero con autonomía dentro de la República Dominicana y como tal, tiene experiencia en el desarrollo de acciones que promuevan los derechos de la niñez de manera coordinada y en colaboración con las autoridades locales, de distintos Ministerios, Consejos y otras instancias públicas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la **DGAPP** en virtud del Decreto 724-20 es fideicomitente del **FIDEICOMISO PROPEDERNALES**, el cual tiene como objeto la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, por lo cual es necesario desarrollar actividades preventivas, que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes impactados por el proyecto.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que **LAS PARTES** firmantes tienen la voluntad institucional para tomar acciones conjuntas que garanticen la promoción de los Derechos de la Niñez, especialmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que bajo este acuerdo, **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC** a partir de una intervención basada en acciones coordinadas, se compromete a aportar para el logro de lo planteado anteriormente, los recursos humanos y transferencia de capacidades que sean necesarios para llevar a cabo la iniciativa antes indicada, y de su parte la **DGAPP**, en concordancia con sus responsabilidades de manera voluntaria se compromete a apoyar en el marco de sus posibilidades, las acciones que para ello se desarrollen en el marco de este acuerdo, con la voluntad necesaria para la movilización y efectiva canalización de la iniciativa.

SK
JK

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. –El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación para facilitar y fortalecer la colaboración entre las partes en las áreas de interés común, identificadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. – **LAS PARTES** se comprometen a trabajar de manera conjunta estableciendo acciones que garanticen los derechos de la niñez, que serán impactados por el Desarrollo del Proyecto Turístico Cabo Rojo, Pedernales, a partir de la elaboración e implementación de Políticas de Protección de la Niñez, protocolos y procedimientos conexos, en el marco de sus respectivas competencias, contribuyendo al desarrollo de programas formativos y de sensibilización dirigidos a la consolidación de una cultura institucional de protección de derechos de la niñez; fomentando la generación de sinergias entre las instituciones, empresas y/o asociaciones, entre otras, para sensibilizar y movilizar a favor de la protección de la niñez y adolescencia.

PÁRRAFO I: Para alcanzar todas las metas citadas anteriormente. Se realizarán trabajos de forma conjunta y se presentarán resultados periódicos entre **LAS PARTES**, con el fin de transparentar acciones y evaluar el impacto y eficiencia del objeto de este acuerdo.

PÁRRAFO II: Entre los compromisos asumidos por **LAS PARTES** se destacan:

- a) Trabajar en colaboración y de forma complementaria, en un marco de respeto, reflexión, evaluación y aprendizaje para una respuesta efectiva y de impacto.
- b) Crear mecanismos para la comunicación, la coordinación y las acciones conjuntas basado en un Plan de Trabajo.
- c) Impulsar acciones con miras a la promoción de los Derechos de la Niñez para garantizar la sostenibilidad de las acciones implementadas.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** declaran que las acciones a realizar dependerán de las posibilidades de recursos humanos y presupuestarias de cada institución y deben ser previamente consensuadas y aprobadas entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. – **LAS PARTES** designarán un representante o enlace técnico de sus respectivas instituciones, cuya responsabilidad será la de coordinar la ejecución de actividades dentro del marco del acuerdo, con el mandato específico de canalizar las iniciativas y recibir las propuestas que surjan de las mismas; al mismo tiempo que, previo a la realización de los trabajos deberán realizar y presentar propuestas en forma de protocolos de trabajo, al representante de la otra parte, para fines de evaluación.

PÁRRAFO I: Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades del mismo, **DGAPP** designa a la Subdirectora de Promoción, la señora **Izalia López**, y **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC.** designa a su Directora Ejecutiva, la señora **Alba Rodríguez**, quienes servirán como enlaces

SK
JH

institucionales ad hoc y permanentes entre ambas instituciones. Las designaciones de estos podrán ser delegadas a representantes de sus respectivas instituciones con previo aviso a la otra parte.

PÁRRAFO II: Los representantes o enlaces técnicos llegarán a consenso en torno a la evaluación de protocolos de trabajo y las recomendaciones de procedimiento que los mismos realicen se comunicarán a los directores de la **DGAPP y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC.** quienes deben validar las solicitudes y tomar la decisión en torno a la implementación.

ARTÍCULO CUARTO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. - LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO QUINTO. NO EXCLUSIVIDAD. - El presente acuerdo no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de UN (1) año. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, antes de la llegada del término mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia. Por lo que deberán ser concluidas, a menos que no existan situaciones que impidan la conclusión de estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN. - **LAS PARTES** acuerdan expresamente que cualquiera de ellas podrá pedir a la otra una revisión de este acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

PÁRRAFO I: Este acuerdo no es limitativo, por tanto, tiene un carácter puramente enunciativo, en consecuencia, cualquier acción que la **DGAPP y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC.** decidan realizar, tendente a ampliar las condiciones establecidas en el presente acuerdo pueden llevarse a cabo previa coordinación entre ambas partes, y previa aprobación por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS. - El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas y modalidades establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas y/o negociaciones directas.

ST
HU

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - LAS PARTES firmantes eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las mismas direcciones descritas precedentemente.

PÁRRAFO: Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente acuerdo, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en Santo Domingo con tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Por **SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC**

Juan Tomás Díaz Infante
Presidente



Yo, **José Francisco Javier Peña Nuñez**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2323, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido personalmente los señores **Sigmund Freund y Juan Tomas Diaz Infante**, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

José Francisco Javier Peña Nuñez
Notario Público

